



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
MAG OIR N° 113-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **quince horas con quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 113-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con DUI N°: [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

- i. El Solicitante presentó solicitud de información el día *veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno*, por correo electrónico en la OIR, siendo admitida el *uno de octubre* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

"Del listado de pesticidas que se describen, deseo investigar en El Salvador:

1. Paraquat
2. Fosforo de aluminio
3. Metil paratión
4. Metomil
5. Terbufos
6. Glifosato
7. 2,4-D
8. Malatión
9. Diazinon
10. Cípermetrina
11. Foxim
12. Endosulfan
13. Metamidofos

De lo anterior deseo solicitar lo siguiente:

1. Describir cuales son las indicaciones, advertencias, cuidados, etc. De las repercusiones sobre la salud, por el uso de dichos plaguicidas, y que se colocan en etiquetas, insertos, o como se llame, en cada uno de los recipientes de los pesticidas arriba mencionados.
  2. Estudios de uso de dicho plaguicida en el país.
  3. Consumo en el país.
  4. Estudios con relación a la repercusión en la salud debido al uso prolongado de estos pesticidas.
  5. Leyes que respaldan el uso de estos plaguicidas en El Salvador.
  6. Por cada uno de los productos mencionados en el listado anterior, adjuntar el documento por medio del cual el MAG autoriza su uso en versión pública.
  7. Que sectores son los que los utilizan con mayor frecuencia.
  8. Qué posición ocupamos a nivel centro americano en relación al uso de estos plaguicidas"
- ii. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;



Al petionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

- iii. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- iv. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
- v. Que parte de lo requerido *se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 24 de la LAIP;
- vi. Que se procedió a solicitar la información a la *Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, y Dirección General de Ganadería-DGG*;
- vii. Que esta unidad procedió a extender el plazo por cinco días hábiles más de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2º de la LAIP;
- viii. Que las unidades consultadas enviaron la información a la OIR;

Por tanto con base a los razonamientos y bases legales arriba expuestas se RESUELVE entregar la siguiente información que responde a lo requerido por el Solicitante:

### RESPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL-DGSV:

#### Respuestas del 7 de octubre de 2021:

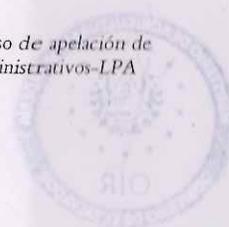
- 1) **Describir cuales son las indicaciones, advertencias, cuidados, etc. de las repercusiones sobre la salud, por el uso de dichos plaguicidas, y que se colocan en etiquetas, insertos, o como se llame, en cada uno de los recipientes de los pesticidas arriba mencionados:**

R/: El etiquetado de plaguicidas se encuentra normado por el *Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 el cual es de libre consulta en internet buscándolo por el número mencionado*. En este encontrarán todos los lineamientos e indicaciones que se utilizan para elaborar las etiquetas y panfletos de los productos de uso agrícola. Las indicaciones adicionales para los productos de uso restringido, están regulados por el acuerdo ministerial del MAG N°18 por cada ingrediente activo, también lo pueden consultar en internet.

- 2) **Estudios de uso de dicho plaguicida en el país:**

R/: El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) en su Art. 39 nos manda proteger la información contenida en los registros sanitarios, salvo en los casos donde se proteja la salud y medio ambiente y de oficio. Además ad, 144 de la ley de propiedad intelectual también protege, tutela ese bien Para el registro de los agroquímicos en el país es requisito presentar estudios de eficacia biológica, los cuales **se encuentran clasificados como información confidencial** ya que son propiedad de las empresas registrantes y formuladoras. Por tanto teniendo en cuenta la protección de información de las empresas no se puede proporcionar lo requerido.

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Lo anterior está respaldado en los artículos 6 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por ser información CONFIDENCIAL.

**3) Consumo en el país:**

R/: El consumo en el país por cada producto, se puede analizar adquiriendo el INFORME MENSUAL DE IMPORTACIONES AGRICOLAS Y FERTILIZANTES, el cual se debe comprar presentando una nota de solicitud detallando la información que requiere y de qué periodo de tiempo (mes y año), el costo de dicho informe es de \$5.65 por cada mes solicitado, según lo establecido en el acuerdo tarifario del MAG N° 77. Mayor información División de Registro y Fiscalización Tel: 2210-1765.

Lo anterior es un servicio que está disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, y que esta descrito en el Portal de Transparencia del MAG como *información pública oficiosa*, consultar en el siguiente link: <https://bit.ly/3b3MgzM>

**4) Estudios con relación a la repercusión en la salud debido al uso prolongado de estos pesticidas:**

R/: Inexistente, esto compete al Ministerio de Salud-MINSAL.

Por tanto esta oficina fundamentada en los artículos 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada es competencia del MINSAL, por lo tanto se recomienda solicitar la información al Oficial de Información *Carlos Castillo Martínez* de esa entidad, al correo electrónico: [carlos.cmartinez@salud.gob.sv](mailto:carlos.cmartinez@salud.gob.sv), o llamar a los teléfonos (503) 2591-7480 y (503) 2591-7485.

**5) Leyes que respaldan el uso de estos plaguicidas en El Salvador:**

R/: Decreto Legislativo N° 315: LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO; Decreto Legislativo N° 524: LEY DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL; Acuerdo Ministerial N° 18: ACUERDO MINISTERIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION, USO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE PLAGUICIDAS; Reglamento N°28: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO.

**6) Por cada uno de los productos mencionados en el listado anterior, adjuntar el documento por medio del cual el MAG autoriza su uso en versión pública:**

Se emite un *Certificado de Registro y Libre Venta* que es propiedad de la empresa registrante y no de uso público.

Lo anterior está respaldado en el artículo 6 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por ser información CONFIDENCIAL.

La información pública de consulta puede ser adquirida como *listado de productos agrícolas y fertilizantes registrados*, con un costo de \$ 16.95 según lo establecido en el Acuerdo Tarifario del MAG N° 77. Mayor información División de Registro y Fiscalización Tel: 2210-1765.

Se al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



Lo anterior es un servicio que está disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, y que esta descrito en el Portal de Transparencia del MAG como *información pública oficiosa*, consultar en el siguiente link: <https://bit.ly/2ZdNLZy>

**7) Que sectores son los que los utilizan con mayor frecuencia:**

R/: los productos agroquímicos, son utilizados por el sector agrícola de producción del país.

**8) Qué posición ocupamos a nivel centro americano en relación al uso de estos plaguicidas:**

R/: Inexistente, la oficina como un ente de registro, no posee información estadística de esta índole, para estos fines debe consultar entidades de registro en cada país de Centroamérica y realizar sus propios análisis comparativos.

En este caso la OIR se encuentra imposibilitada para entregar esta información por ser *inexistente* según lo describe el artículo 73 de la LAIP; a continuación se enuncian las siguientes resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, que han sentado precedentes cuando la información es inexistente:

- El Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;

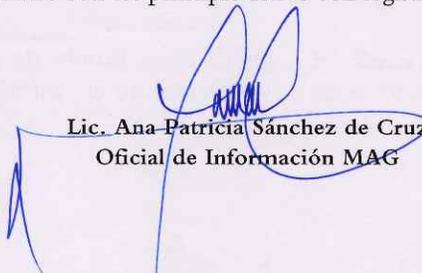
**Respuestas del 21 de octubre de 2021:**

*“Se emitió respuesta el día 07 de octubre de 2021, en donde se mencionó que “el Producto de uso veterinario (consultar con división correspondiente)”, pero en realidad el ingrediente activo se encuentra registrado en productos comerciales, en nuestras bases de datos de esta División, Registro y Fiscalización agrícola, inscrito como un plaguicida, con acción biológica de insecticida, pero el estado de dicho insumo es caducado desde 2013. Aclarando que este producto también es de uso veterinario. El inconveniente surgió por los problemas que estaba teniendo el programa Overacle Discovery, donde se extrae dicha información, en la cual no nos percatamos que los datos no los estaba proporcionando a un 100%.”*

**RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA-DGG DEL 18 DE OCTUBRE DE 2021:**

La División de Registro y Fiscalización de Productos Veterinarios de esta dirección referente al producto en mención, manifiesta nuevamente que del principio activo FOXIM la información es inexistente, ya que a la fecha de consulta no tienen ningún producto con ese principio activo con registro sanitario autorizado;

NOTIFIQUESE

  
Lic. Ana-Patricia Sánchez de Cruz  
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA